



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Demandante	Parroquia San Bartolomé
Demandado	Fabio Arturo Botero Giraldo y otro
Radicado	05001 31 03 020 2023 00007 00
Decisión	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, y considerando que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en los artículos 82 y 406 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda verbal de división instaurada por la PARROQUIA SAN BARTOLOMÉ en contra de FABIO ARTURO BOTERO GIRALDO, OTILIA DE JESÚS ARBOLEDA DE GAVIRIA, NEVARDO DE JESÚS TORRES RESTREPO, FANNY RESTREPO ESTRADA y JORGE ISAAC LOAIZA CANO.

Segundo: Imprímase al presente asunto, el trámite del proceso divisorio de que tratan los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 409 ibídem, para que la conteste.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Se informará a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria N° 001-4638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Sexto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado, JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 139.321 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738b2993718295736794d65aa22912f83540e27bd25a3bfc9ef8a44c7c289cb**

Documento generado en 03/02/2023 11:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>